

Señor
ANONIMO
cciudadhym@gmail.com
KR 88 D 8 A 00
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.2001727 emitida el día 20 de octubre de 2026 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.2070423 del día 7 de octubre de 2026

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, Petición **7118842026** donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 7118842026

Ver Detalle Peticionario

Funcionario que registró: SERVICIO WEB SEC SEGURIDAD SGD SIGA

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

DERECHO DE PETICIÓN CON SOLICITUD EXPRESA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y LEY 1755 DE 2015

1.6. Parques, zonas verdes e iluminación: Abandono total: falta de iluminación, ausencia de canecas, falta de poda y mantenimiento de arbolado, deterioro de zonas verdes, presencia de habitabilidad de calle, casetas improvisadas y marcación de cableado eléctrico con tenis (señales de posibles puntos de dispensación y consumo de sustancias psicoactivas). Se requiere intervención prioritaria en todos los parques, incluyendo las canchas de tenis de Nueva Castilla donde todas las mañana llegan varios motociclistas que estacionan en los andenes en el parque y zonas prohibidas y presuntamente son personas que ofrecen créditos gota a gota.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQR 2070423**:

Se verifica en el sistema técnico operativo, que la petición ya había sido tramitada, bajo la trazabilidad con el consecutivo de la SDQS No. **7122472026**, radicada, mediante el **PQR 2069831** el 05-10-2026, por consiguiente, se valida que corresponde a la misma petición, por lo tanto, se dará respuesta en los términos de ley, notificado al correo electrónico o a la dirección de correspondencia indicado por el petionario.

Por lo tanto, se aclara la norma que el termino para contestar las peticiones, quejas o recursos son de 15 días hábiles, entendidos los mismos como días laborales, es decir, de lunes a viernes, «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo

hasta el primer día hábil.» de acuerdo con lo anterior su petición presentada los términos dieron inicio a partir del conocimiento.

DECISIÓN.

1.INFORMAR: Que se brindara respuesta por medio del PQR **2069831**, teniendo en cuenta que corresponde a la misma petición.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 20 de octubre de 2026.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Vcastellanos